

Santa Marta, diez de febrero de 2022.
En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante presentó el avalúo del bien secuestrado. Ordene.

Pedro Miguel Maldonado Peña
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2016-01736-00

Santa Marta, Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho ordenará correr traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutada del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Córrase traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutada del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese.

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 11 de Febrero de 2022
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N°
015 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA
A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 10 de febrero de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante allegó memorial de desistimiento respecto de uno de los demandados. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019-00450-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DASOCA Nit. 819.006.425-5

DEMANDADO: HEBER CORTES DONIDO CC. 15.561.376

Santa Marta, Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En escrito presentado en este Despacho vía electrónica, el apoderado de la parte ejecutante manifiesta que renuncia expresamente a la acción ejecutiva respecto del demandado GUDALVER MEJIA APONTE.

El artículo 314 del Código General del Proceso, enseña que el demandante podrá desistir de la demanda “*mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso...*”.

La norma en cita preceptúa que el demandante podrá desistir de la demanda total o parcialmente, y el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

Dado que el memorialista desvincula de la acción ejecutiva al demandado GUDALVER MEJIA APONTE, debe entenderse como un desistimiento parcial, extendiéndose a las pretensiones en lo que a éste respecta y por ser procedente, a ello se accederá por parte de esta Agencia Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

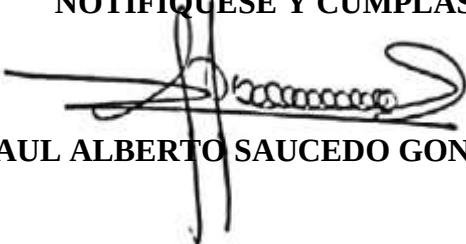
RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE el desistimiento de la demanda ejecutiva seguida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DASOCA, a través de apoderado, frente al demandado GUDALVER MEJIA APONTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Continuar la presente ejecución contra el demandado HEBER CORTES DONIDO. En firme este proveído, pase al Despacho para la decisión correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

El Juez,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <u>11 de Febrero de 2022</u> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>015</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 10 de febrero de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA**

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2010-01123-00

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P

DEMANDADO: CARLOS ALFONSO CAMPO MIRANDA

Santa Marta, (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

ELECTRICARIBE S.A E.S.P mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de CARLOS ALFONSO CAMPO MIRANDA, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.988.136,00), por concepto de capital, más intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del cinco (05) de diciembre de 2019, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado CARLOS ALFONSO CAMPO MIRANDA, se notificó mediante aviso el día 20 de febrero de 2020, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$149.406,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado CARLOS ALFONSO CAMPO MIRANDA, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

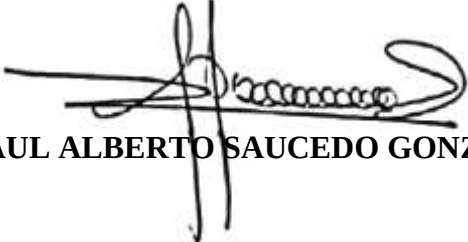
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante

hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$149.406,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 11 de Febrero de 2022
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 015 Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 10 de febrero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que hay solicitud de cesión de derechos litigiosos. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019.01123.00

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. ESP Nit. 802007670-6

DEMANDADO: CARLOS ALFONSO CAMPO MIRANDA

Santa Marta, Diez (10) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

ELECTRICARIBE S.A E.S.P, mediante documento auténtico cedió el Crédito a la sociedad AIR-E, los derechos como acreedor que tiene sobre los títulos valores soportes de la ejecución al ejecutado CARLOS ALFONSO CAMPO MIRANDA.

En vista que la ley civil permite la cesión de derechos litigiosos, se tendrá a AIR-E, como cesionaria del crédito con facultades para intervenir en el proceso como litisconsorte del anterior titular, como lo dispone el artículo 68 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase a la sociedad AIR-E, como cesionaria del crédito perseguido en este proceso y con facultades para actuar como litisconsorte de ELECTRICARIBE S.A E.S.P.

SEGUNDO: Téngase al Doctor ARNULFO ENRIQUE RODRÍGUEZ ARIZA como apoderado judicial de la cesionaria ejecutante AIR-E, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 11 de Febrero de 2022
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 015 Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 10 de febrero de 2022.

Rad. 2020-00417

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 18 de enero de 2022, por lo que se procede a elaborar a siguiente liquidación de costas.

Gastos procesales.....	\$0,00
Agencias en derecho.....	\$750.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$750.000,00

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, 10 de febrero de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que por Secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00417.00
DEMANDANTE: PAUL JAMES SMITH C. E. 545.777
DEMANDADO: SOCIEDAD INVERSIONES CAYENNE S.A.S. Nit. 900628157-9.

Santa Marta, Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por Secretaría.

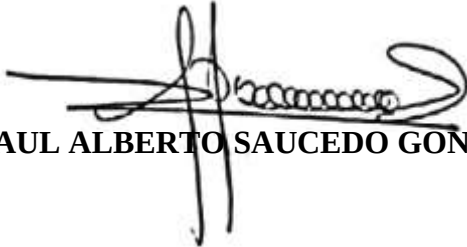
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas elaborada por Secretaría.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **11 de Febrero de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N°
015 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA
A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 10 de febrero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00316.00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS (FES) NIT. 860.014.540-7
DEMANDADO: AUDRYS SOFIA PALMA VICIOSO C.C. 39047439

Santa Marta, Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y en vista de que la solicitud presentada por la profesional del derecho cumple las exigencias de ley, y que se encuentra surtido el trámite que indica el artículo 76 del C. G. P., se aceptara la renuncia al poder conferido de la Doctora DANIELA GALVIS CAÑA, por ajustarse a las normas antes citadas.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia al poder que hace la Doctora DANIELA GALVIS CAÑA, como apoderada del FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS (FES), por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

L.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **11 de Febrero de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N°
015 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA
A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 10 de febrero de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda. Ordene.

PEDRO MIGUEL MADONADO PEÑA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021-00531-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS –COOPENSIONADOS S.C-Nit. 830.138.303-1.**

DEMANDADO: MARIA RODRIGUEZ DE LA HOZ

Santa Marta, Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos al apoderado judicial de la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Archívese la actuación surtida.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **11 de Febrero de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N°
015 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA
A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MADONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 10 de febrero de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda. Ordene.

PEDRO MIGUEL MADONADO PEÑA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021-00532-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS –COOPENSIONADOS S.C-Nit. 830.138.303-1.**

DEMANDADO: ISABELA VIDAL DACONTE

Santa Marta, Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos al apoderado judicial de la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Archívese la actuación surtida.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 11 de Febrero de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 015 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS. PEDRO MIGUEL MADONADO PEÑA SECRETARIO
--

Santa Marta, 10 febrero de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte ejecutante hace una solicitud. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00662.00
DEMANDANTE: DORIAN IDROBO PENILLA
DEMANDADO: JAVIER RODRIGUEZ CARRERA

Santa Marta, Diez (10) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante, en el que solicita sentencia, advierte el Despacho que no obra en el expediente el acuse de recibido del correo con el cual se notificó al demandado, en tal sentido se negara lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 11 de Febrero de 2022
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 015 Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 10 de febrero de 2022.

En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificar. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00662.00
DEMANDANTE: DORIAN IDROBO PENILLA
DEMANDADO: JAVIER RODRIGUEZ CARRERA

Santa Marta, Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a que la parte demandante no ha realizado las diligencias que permitan dar con la notificación del auto admisorio de la demanda al ejecutado, el Despacho iniciará el trámite de desistimiento tácito de que trata el art. 317 del C.G.P.

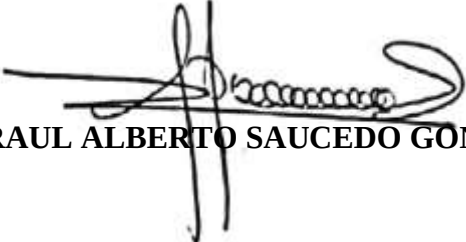
Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

ÚNICO: Requerir al demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído notifique el auto admisorio de la demanda conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P a los ejecutados, so pena de que, vencido ese plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **11 de Febrero de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N°
015 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA
A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO